

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------------|---|
| <i>Radicado:</i> | <i>05-308-31-10-001-2020-00125-00</i> |
| <i>Proceso:</i> | <i>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma</i> |
| <i>Demandante:</i> | <i>José Fernando Pérez Vallejo</i> |
| <i>Demandada:</i> | <i>Gladis Elena Rúa Ceballos</i> |
| <i>Interlocutorio:</i> | <i>No. 148 de 2021</i> |
| <i>Decisión:</i> | <i>Inadmite demanda</i> |

Estudiado el escrito de demanda verbal que antecede, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los incisos **1º Y 2º** el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Se allegará fotocopia de la escritura pública, del acta suscrita en centro de conciliación o de la sentencia que contenga la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2º de la Ley 979 de 2005.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la demanda se solicita se declare la existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre los aquí partes y ella se presume cuando existe unión marital de hecho en los términos del artículo 2º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005.

2. De contarse con alguno de los documentos exigidos en el numeral anterior, se allegarán los registros civiles de nacimiento de las partes con constancia de inscripción de dicho acto.

3. De no contarse con alguno de los documentos referidos en el numeral anterior:

a. Se adecuarán las pretensiones de la demanda solicitando inicialmente la declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes, indicando el día, mes y año entre los que se pretende se declare la misma.

Hecho lo anterior, se solicitará la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial entre los aquí partes en calidad de compañeros permanentes y la disolución de la misma, exteriorizando también el día, mes y año entre los que se pretende se haga la declaración, ya que puede ocurrir que las fecha no coincidan con la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho porque en alguno de ellos concurría un impedimento legal para que la misma surgiera (artículo 2° de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1° de la Ley 979 de 2005).

b. Se allegarán copias auténticas de los folios de registros civiles de nacimiento de los señores José Fernando Pérez Vallejo y Gladis Elena Rúa Ceballos, toda vez que la unión marital hecho constituye un estado civil y todos los hechos, actos y providencias judiciales y administrativas relacionados con el estado civil de las personas deben inscribirse en el registro del estado civil de las personas (artículos 5, 6, 10, 11, 22, 44-4, 105 y 106, 110 y 115 del Decreto 1260 de 1970; 1° y 2° del Decreto 2158 de 1970 y 13 del Decreto 1873 de 1971).

c. Se indicará si se dieron o no los presupuestos necesarios para presumir la existencia de la unión marital de hecho de que trata el artículo 1° de la Ley 54 de 1990.

d. Se informarán de manera clara y numerada los hechos que fundamentan la solicitud de declaración de existencia de sociedad patrimonial, teniendo en cuenta el contenido del artículo 2° de la Ley 54 de 1990, modificado por los artículos 1° de la Ley 979 de 2005.

e. Se corregirá el primer párrafo de la demanda y el poder conforme a lo que se pretende se declare en la sentencia y, acorde con las correcciones pertinentes, según las exigidas contenidas en el numeral y literales que anteceden.

4. Se adecuará la demanda informando el número de identificación de las demandadas, como lo manda el artículo 82 del Código General del Proceso.

5. Se indicará el valor del bien respecto del cual se pretendese decrete la medida cautelar solicitada, **allegando la prueba documental que soporta el avalúo dado** según la opción escogida de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 Código General del Proceso, el que se requiere para fijar

la caución que debe prestarse de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ibídem.

6. En la demanda se informarán los correos electrónicos del demandante, demandado y apoderado, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

7. Se arrimará la constancia de haber enviado al demandado por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos **o**, de no conocerse el canal digital de la señora Gladys Elena Rúa Ceballos, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos a la citada. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

8. Se allegará poder en el que aparezca visible la dirección de correo electrónico del apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que en el allegado no se visualiza.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

